

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	DORA MARGARTIA LARREA LARREA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG
RADICADO	05001 33 33 003-2020-00081 00
ASUNTO	REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA

El Juzgado admitió la demanda de la referencia, mediante auto del 16 de octubre de 2020, ordenando la notificación a la entidad demandada, a la Procuradora Judicial delegada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 612 del Código General del proceso.

En el numeral tercero de la misma providencia se dispuso **REQUERIR** a la parte actora para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiera copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado al correo electrónico procuraduria169@gmail.com; lo cual será acreditado ante el Juzgado por medio de mensaje de datos y para realizar dicho trámite se concedió un **término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto**".

El auto se notificó por estados del 19 de octubre de 2020, y la parte actora no realizó en oportunidad el acto ordenado. También transcurrió el plazo de treinta (30) días, establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "... *sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda...*"; en este caso, **el que hace referencia a las diligencias**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA MARGARTIA LARREA LARREA
DEMANDADO: FONPREMAG
RADICADO: 05001-33-33-003-2020-00081-00

necesarias para la notificación de la parte demandada y Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado, ordenadas en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

El artículo 78 del Código General del Proceso, consagra los deberes de las partes y sus apoderados, entre otros, "*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*" (numeral 6º).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

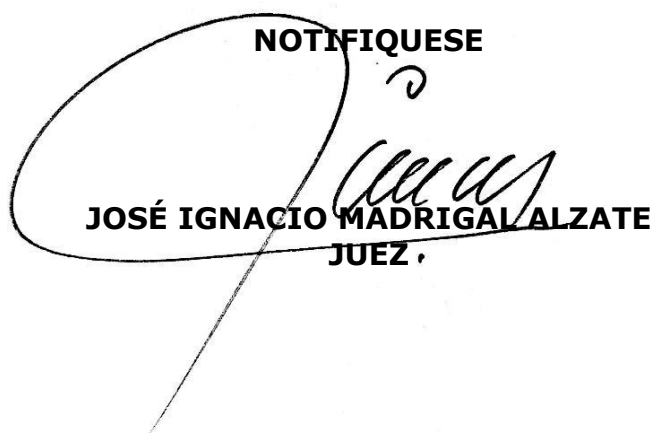
1. ORDENAR a la parte demandante **REALIZAR EL ACTO** a que hace referencia el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior será acreditado ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto.

2. ADVERTIR que vencido este último término sin que se haya realizado el acto ordenado, se decretará el desistimiento tácito, quedando sin efecto la demanda, como está previsto en el inciso segundo del citado artículo 178 del CPACA.

3. NOTIFICAR esta decisión por ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 ibídem.

NOTIFIQUESE



JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA MARGARTIA LARREA LARREA
DEMANDADO: FONPREMAG
RADICADO: 05001-33-33-003-2020-00081-00

CGM

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CERTIFICO: Que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A. Medellín, <u>25 DE ENERO DE 2021</u>. Fijado a las 8 a.m. BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT Secretaria
